



EXPEDIENTES 876 y 882/2016 TAD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
Fecha 16/12/2016
Nº SALIDA 2586

Adjunto se remite copia de la Resolución dictada por este Tribunal en los expedientes 876 y 882/2016 TAD, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 16 de diciembre de 2016

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte números 876 y 882/2016

En Madrid, a 16 de diciembre de 2016, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver los recursos planteados contra la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) que se señalan en antecedentes, interpuestos por D. Francisco Sanz Cancio, Presidente y deportista de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana (876/2016), y por D. Eduardo Fernández Rodríguez, Presidente y técnico del Club de Tiro Ensidesa Gijón (882/2016), sobre exclusión de la candidatura de éste último para el estamento de técnicos-entrenadores.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 30 de noviembre de 2016 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte recurso de D. Francisco Sanz Cancio, Presidente y deportista de la Real Federación de Tiro Olímpico de la Comunidad Valenciana, contra acuerdo de la Junta Electoral de la RFEDETO por el que proclamó la candidatura para el estamento de técnicos-entrenadores de D. Eduardo Fernández Rodríguez, Presidente y técnico del Club de Tiro Ensidesa Gijón.

SEGUNDO.- Recabado informe de la Junta Electoral de la RFEDETO, ésta procedió a estimar la pretensión del recurrente, revocando la anterior proclamación, al comprobar que el interesado no había tenido durante 2015 actividad como técnico en ningún club registrado en la citada Federación..

TERCERO.- Contra el anterior acuerdo revocatorio D. Eduardo Fernández Rodríguez presentó recurso ante este Tribunal el 5 de diciembre de 2016, solicitando que se mantuviera su candidatura, anulando la anterior revocación. Al respecto presenta escritos complementarios en fechas 9, 11 y 15 de diciembre de 2016.

CUARTO.- La Junta Electoral de la RFEDETO, en informe recibido el mismo día, señala que la Federación Asturiana de Tiro Olímpico ha certificado que durante el año 2015 estuvo inscrito como entrenador del Club de Tiro Olímpico Ensidesa Gijón D. Juan Bautista Sánchez Gutiérrez, y no el recurrente, que, por el contrario sí aparece como técnico durante el año 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estas reclamaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto



53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas y de lo que prevé el art. 64 del Reglamento Electoral de la RFEDETO.

SEGUNDO.- En la medida en que los dos recursos que se recogen en antecedentes tienen el mismo objeto, procede su tramitación acumulada.

TERCERO El recurso 876/2016 ha perdido su objeto al haber accedido la Junta Electoral a lo solicitado, revocando la candidatura de D. Eduardo Fernández Rodríguez.

CUARTO.- En lo que se refiere al recurso 882/2016, debe recordarse la normativa aplicable en la materia.

El artículo 16.1.c) del Reglamento Electoral de RFEDETO señala:

“Los técnicos-entrenadores, se entenderá por tales aquellos que tengan titulación de técnico deportivo homologado por la RFEDETO, que en el momento de la convocatoria de elecciones tengan licencia en vigor y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones deportivas de carácter oficial y ámbito estatal. Se considerará que ha participado en competición oficial de ámbito estatal cuando estén inscritos (a.92.e E.RFEDETO) en un club con registro RFEDETO que haya tenido actividad estatal en la temporada anterior. El cuarenta por ciento de estamento deberá ser elegido por y de entre quienes entrenen a deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial”.

Por otra parte, el artículo 32.5 del Reglamento de Licencias Federativas de la RFEDETO señala lo siguiente:

“El representante legal del club solicitará al club, a través de su federación autónoma, la renovación anual de la inscripción en el Registro, enviando junto con el justificante de ingreso del canon anual, el nombre del técnico nacional titular del club que esté en posesión de la licencia de entrenador nacional anual, fijándose para la renovación los tres primeros meses del año”.

Finalmente el artículo 8 del Reglamento de Régimen Interior indica lo siguiente:



“A efectos de participar en las actividades deportivas y competiciones oficiales amparadas por la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en la categoría de clubes, solo se admitirán aquellos que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Clubes de la RFEDETO. Todos los clubes dados de alta en la RFEDETO, deberán contar al menos con un técnico entrenador nacional reconocido por la propia RFEDETO. Dicha inscripción se realizará mediante la presentación de la correspondiente solicitud en el modelo oficial, acompañada de los siguientes documentos:

- . Certificación de la inscripción en el registro correspondiente de la comunidad autónoma a la que pertenezca.*
- . Certificación de su inscripción en su federación autonómica.*
- . Composición de su junta directiva u órgano de gobierno.*
- . El justificante del abono de la correspondiente cuota anual.*

Del referido artículo 16.c) del Reglamento Electoral se infiere que el requisito para ser elegible en el estamento de técnicos-entrenadores consiste en la participación en la temporada anterior en una competición oficial de ámbito estatal en un club registrado en la RFEDETO. En el expediente consta certificación del Vicesecretario de la Federación de Tiro Olímpico del Principado de Asturias por la que se asevera que durante el año 2015 D. Eduardo Fernández Rodríguez no estaba inscrito como entrenador del Club Ensidesa Gijón sino como Presidente, apareciendo aquel año como técnico D. Juan Bautista Sánchez Gutiérrez. En consecuencia, no cabe considerar que el recurrente cumpla el requisito previsto en el artículo 16.c) del Reglamento Electoral, por lo que procede la desestimación de este recurso.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

1º.- DECLARAR la pérdida de objeto del recurso 876/2016, por haber estimado la Junta Electoral la pretensión del recurrente.

2º.- DESESTIMAR el recurso 882/2016 contra la resolución de la Junta Electoral de la RFEDETO por la que revocó la candidatura electoral de D. Eduardo Fernández Rodríguez para el estamento de técnicos-entrenadores, por los motivos que se indican en los fundamentos de esta resolución.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.





CSD

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

